

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. **para celebrar en el Salón de Plenos de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres**, sesión extraordinaria en primera convocatoria, a las **DIEZ HORAS** del día **VEINTISIETE DE AGOSTO** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 16 de mayo y 18 de julio de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE
URBANISMO Y CONTRATACIÓN

2º.- Aprobación de los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas particulares y del Anteproyecto de explotación del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en la Avda. Primo de Rivera de Cáceres.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE
INNOVACIÓN, FOMENTO, DESARROLLO TECNOLÓGICO
Y MEDIO AMBIENTE.

3º.- Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Cáceres para la adhesión al Plan de Gestión de Residuos procedentes de la construcción y demolición en la zona sur de la provincia de Cáceres.

MOTIVO DE LA SESIÓN: Urgencia en la aprobación del Anteproyecto de explotación y pliegos de condiciones del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en la Avda. Primo de Rivera de Cáceres.

A C T A

de la sesión extraordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día
27 DE AGOSTO DE 2013

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil trece, previamente citados y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y bajo la Presidencia de la Exma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Jorge Carrasco García, D^a María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. José María Asenjo Calderón, D. Luis Fernando Gallego Garzón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, , D^a María Teresa González Fernández, D^a Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a Antonia López Pedraza, D. Miguel López Guerrero, D^a Ana María Garrido Chamorro, , D. Víctor Manuel García Vega, D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz, D^a Luisa Margarita González-Jubete Navarro, D. Manuel Cruz Moreno y D^a Marcelina Elviro Amado, asistidos por la Secretaria Accidental de la Corporación, D^a Fidela Romero Díaz y por el por D. Sebastián Barrado Sánchez, Técnico de Administración General adscrito a la Unidad Administrativa Intervención General.

Los/as Srs./as Concejales/as D^a María Eugenia García García, D. Vicente Valle Barbero y D^a María del Carmen Lillo Marqués, no asistieron a la sesión, pero excusaron su falta de asistencia ante la Presidencia.

El Concejal D. Miguel López Guerrero, se ausentó del salón de sesiones, durante el debate del punto tercero del Orden del día.

Antes de comenzar el estudio del punto primero del Orden del Día la Sra. Elviro Amado manifiesta que este Pleno se ha convocado con carácter extraordinario fuera de la actividad normal y que está firmado por el portavoz del Partido Popular en el que se supone que la Alcaldía ha delegado, y pregunta si se ha habilitado el mes de agosto para este tipo de actividad política y si se ha convocado un pleno extraordinario para tratar una cuestión ordinaria; solicitando se someta a votación la urgencia de este Pleno.

La Sra. Secretaria informa que la sesión convocada es extraordinaria pero no urgente, significando que el hecho de que en el motivo de la sesión se utilice la expresión “urgencia en la aprobación del anteproyecto”, no implica que el tratamiento o el tipo de sesión a celebrar sea urgente y dado que la sesión es extraordinaria no procede votar la urgencia porque no se ha calificado como tal.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por la Secretaria Acctal. de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

**1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES
CELEBRADAS LOS DÍAS 16 DE MAYO Y 18 DE JULIO DE 2013. -**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintidós miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones mensuales ordinarias celebradas los días dieciséis de mayo y dieciocho de julio de dos mil trece.

2º.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL ANTEPROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA AVDA. PRIMO DE RIVERA DE CÁCERES. -

Por la Secretaria Accidental de la Corporación, se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, de fecha 11 de julio de 2013, que dice lo siguiente:

“DICTÁMEN N^o 6º.- Aprobación de pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares del aparcamiento subterráneo en Avda. General Primo de Rivera.

Se presenta a la Comisión la Aprobación de pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares para la concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en Avda. General Primo de Rivera. El informe emitido por la Secretaría General dice literalmente:

“Asunto.- Aprobación expediente de concesión de obra pública de Construcción y explotación de un Aparcamiento subterráneo en el la Avenida Primo de Rivera de Cáceres.

Examinado el expediente de referencia y, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen de los funcionarios de Administración Local con habilitación estatal y la Disposición Adicional Segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se emite el siguiente informe:

Antecedentes

I.- Por el Jefe del Servicio de Infraestructuras se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir este contrato.

Al Pliego de Prescripciones Técnicas se acompaña Anteproyecto de Construcción y explotación de las obras y propuesta de criterios de adjudicación y su correlativa ponderación.

Y por la Sección de Contratación se ha redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordándose para su adjudicación la tramitación ordinaria y el procedimiento abierto, atendiendo a una pluralidad de criterios, previsto y regulado en los artículos 138 a 146, 150 a 156, y 157 a 161 del TRLCSP.

II.- La Intervención Municipal ha emitido el correspondiente informe de fiscalización previa y limitada, formulándose observaciones sobre el canon anual, la solvencia técnica mínima exigida, los criterios de valoración “Propuesta de urbanización exterior” y “Mejoras técnicas”, la regulación de las bajas temerarias, las garantías definitivas y la revisión de las tarifas.

III.- Del informe de fiscalización previa se ha dado traslado al Servicio de Infraestructuras por afectar las observaciones contenidas en el mismo a determinaciones propuestas por este Servicio.

El Jefe del Servicio de Infraestructuras ha emitido el correspondiente informe que se ha incorporado al expediente.

Consideraciones jurídicas

Primera.- Legislación aplicable.

La naturaleza de la relación que vinculará al adjudicatario del procedimiento con el Ayuntamiento será la propia de un contrato de concesión de obra pública.

Su régimen jurídico vendrá determinado, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por las disposiciones contenidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, (LRBRL), el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, (TRRL), el

Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (RLCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP).

Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segunda.- Competencia para contratar.

La competencia para contratar corresponde al Pleno de la Corporación, en los términos del apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

Tercera.- Expediente de contratación.

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 109 del TRLCSP y que se enumeran en los antecedentes de este informe: Anteproyecto de Construcción y explotación de las obras, Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato, e informe de Intervención de fiscalización previa y limitada del gasto.

Cuarta.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en los artículos 115.2 del TRLCSP y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, e incluye las condiciones definidoras de los derechos que asumirán las partes del contrato y a cuyo contenido debe ajustarse el propio contrato, considerándose las cláusulas del pliego como parte integrante de aquél (TRLCSP art. 115.3); por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

En cuanto a las observaciones formuladas por la Intervención Municipal hacemos las siguientes consideraciones:

- *Canon a satisfacer por el concesionario.*

La cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge la propuesta de los Servicios Jurídicos de fijar como obligación del concesionario el abono, a favor de la Administración, de un canon anual como contraprestación por el uso privativo del dominio público local que lleva aparejado el contrato de concesión de obra pública.

Ahora bien, su determinación, la fijación de su importe se ha dejado a la consideración de los Servicios Económicos, a quien corresponde la valoración económica del contrato.

- *Solvencia técnica o profesional.*

El PCAP en su cláusula 9.5.3.f) 2 establece, a propuesta del Servicio de Infraestructuras, como requisito mínimo de solvencia técnica, que los licitadores acrediten la construcción en los últimos tres años de, al menos, un aparcamiento de las características del que constituye el objeto de este contrato, aparcamiento de, al menos, trescientas plazas, en un municipio de población igual o superior a cien mil habitantes.

Por la Intervención Municipal se informa que la exigencia del requisito de población resulta cuando menos contradictorio cuando la ciudad de Cáceres no llega a alcanzar esta cifra de población y puede ocasionar una reducción de los licitadores que se presenten a esta licitación.

Por el Jefe del Servicio de Infraestructuras se ha emitido el correspondiente informe en el que se concluye la procedencia de mantener estos requisitos mínimos de solvencia técnica

La población de la ciudad de Cáceres alcanza los 97.017 habitantes al día 1 de julio de 2013.

Desde un punto de vista jurídico, nos limitamos a señalar que, conforme establece el TRLCSP, en su artículo 62, para contratar con las Administraciones Públicas es preciso, además de contar con la capacidad de obrar, acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Se trata de un requisito específico de capacidad, a los efectos contractuales,

respecto del que, en cada caso, el poder adjudicador debe especificar la forma en que puede acreditarse su concurrencia.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

De forma concreta el artículo 74 referido a los *medios de acreditar la solvencia* señala que la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 75 a 79.

Y el artículo 76 dedicado a la *solvencia técnica en los contratos de obras*, recoge en su apartado primero como medio de acreditar esta solvencia una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En consecuencia, la concreción en los PCAP por parte de los órganos de contratación de los medios de acreditación de la solvencia, y la determinación de cuál será la mínima exigible para poder valorar si las empresas licitadoras tienen una solvencia suficiente para ejecutar el contrato de que se trate, responde a una exigencia de la propia Ley, que impone como únicos requisitos que las condiciones o características concretas que se exijan estén directamente vinculadas con el objeto del contrato, y que se mantenga una proporción adecuada entre lo que se exige y la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica.

Sobre esta cuestión se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en el Informe 51/2005, de 19 de diciembre, en el cual se reconoce la posibilidad de admitir como medio de acreditación de la solvencia la exigencia de una experiencia de tres años y de, como mínimo, dos contratos de presupuesto análogo, porque considera que el establecimiento de estos requisitos no es discriminatorio, sino delimitador del propio criterio de la experiencia, sin que pueda identificarse la discriminación con el hecho de que unos licitadores puedan cumplir las exigencias y otros no; y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, en su informe 6/2011, de 5 de julio, que admite la posibilidad de pedir una determinada experiencia, que ésta sea en el ámbito sanitario o sociosanitario y en ámbitos con población de derecho igual o superior a 16.000 habitantes.

De esta manera la exigencia contenida en el PCAP de acreditar como requisito mínimo de solvencia la ejecución en los últimos tres años de un contrato de similares características a la del contrato propuesto, esto es, la construcción de un aparcamiento de, al menos trescientas plazas, en un municipio con población de derecho igual o superior a 100.000 habitantes, debe ser admisible como medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de las empresas vinculado a su objeto y proporcional al mismo.

- Criterios de adjudicación.

En el informe de fiscalización se hace constar que *los criterios de adjudicación no valorables en cifras o porcentajes “Propuesta de urbanización exterior” y “Mejoras técnicas” deberían ofrecer una mayor concreción, para mejor conocimiento de los licitadores.*

El criterio del canon anual a satisfacer al Ayuntamiento deberá especificar que las ofertas que presenten un canon anual por importe al mínimo exigido serán valoradas con cero puntos.

Sobre estos extremos se ha manifestado el Jefe del Servicio de Infraestructuras, en su informe de fecha veintiséis de junio de dos mil trece.

Por nuestra parte, hacemos las siguientes consideraciones, atendiendo a la doctrina manifestada por el Tribunal de Cuentas, en su informe número 760, aprobado por el Pleno con fecha 26 de abril de 2007, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informes 28/1995, de 24 de octubre, 4/2011, de 28 de octubre de 2011) y la Comisión Europea:

- Con carácter general, ha de recordarse que los criterios de valoración de las ofertas han de ser objetivos (art. 150.1 del TRLCSP). Objetividad que, por tanto, prohíbe cualquier criterio que deje margen a la subjetividad de las mesas de contratación y/o al órgano de contratación.

La jurisprudencia viene exigiendo, además, que sean adecuados y pertinentes para las peculiaridades del contrato.

El sentido de esta exigencia está bien expresado en el Derecho Comunitario. La adjudicación del contrato debe efectuarse basándose en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad, así como la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva. Por consiguiente, conviene admitir únicamente la aplicación de dos criterios de adjudicación. A saber, el del precio más bajo y el de la oferta económicamente más ventajosa. Cuando los poderes adjudicadores opten por adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, deben evaluar las ofertas con vistas a determinar cuál de ellas presenta la mejor relación calidad/precio. Para ello definirán criterios económicos y cualitativos que en su conjunto deben permitir determinar la oferta económicamente más ventajosa para el poder adjudicador. La determinación de estos criterios depende del objeto del contrato, de modo que los mismos permitan evaluar el nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas, así como evaluar la relación calidad/precio de cada oferta. A fin de garantizar la igualdad de trato, los criterios de adjudicación deben permitir comparar las ofertas y evaluarlas de manera objetiva (Dir 2004/18/CE considerando 46).

Los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor propuestos por el Jefe del Servicio de Infraestructuras e incluidos en el PCAP responden al criterio de objetividad y permiten evaluar junto con los criterios económicos la relación calidad/precio de las ofertas.

La posibilidad de tomar en consideración como criterio de adjudicación las mejoras que ofrezcan los licitadores, se contempla en el artículo 147 del TRLCSP, que exige como únicos requisitos que tal posibilidad se haya previsto en pliego de cláusulas administrativas particulares y se indique en el anuncio de licitación, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

El alcance de las mejoras se define en el Anteproyecto de construcción, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131.7º del TRLCSP.

En cuanto a la valoración del canon anual se recoge en el PCAP la corrección contenida en el informe de la Intervención.

- *Bajas temerarias.*

El PCAP se remite en su cláusula 10.1 al artículo 152 del TRLCSP, según el cual *“cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales”.*

Al considerarse para la adjudicación más de un criterio de adjudicación, por aplicación del apartado 2 del artículo 152 del TRLCSP, corresponde al pliego la determinación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede

ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

En este sentido, deberán ser los servicios técnicos y económicos los que concreten los criterios de adjudicación que se tomarán en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados y los límites para apreciar dicha desproporción.

Nos remitimos, asimismo, a lo manifestado por el Jefe del Servicio de Infraestructura en el referido informe de veintiséis de junio de dos mil trece.

- *Garantía definitiva.*

El PCAP exige, en la fase de ejecución de las obras, la constitución a disposición del órgano de contratación de una garantía definitiva equivalente al 5 por 100 del presupuesto de ejecución material del proyecto presentado, debiendo actualizarse dicha garantía a la vista del presupuesto definitivo del proyecto de ejecución que resulte aprobado.

Y en la fase de explotación, una garantía definitiva equivalente al 50 por 100 de la anterior, que se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y que se actualizará cada cinco años, de acuerdo con las variaciones del IPC.

Por la Intervención Municipal se pone de manifiesto la falta de justificación de la garantía definitiva exigida durante la explotación de las obras y se propone la reducción gradual de la garantía definitiva fijada por la ejecución de las obras a medida que vayan transcurriendo los años de vigencia del contrato.

A este respecto debemos señalar que conforme establece el artículo 95.4 del TRLCSP, *en los contratos de concesión de obras públicas el importe de la garantía definitiva se calculará aplicando el 5 % sobre el valor estimado del contrato, cuantificado con arreglo a lo establecido en el artículo 88.3, según el cual, en los contratos de obras y de concesión de obra pública, el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así*

como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

El órgano de contratación, atendidas las características y la duración del contrato, podrá prever en los pliegos, justificándolo adecuadamente, la posibilidad de reducir el importe de la garantía definitiva, una vez ejecutada la obra y durante el período previsto para su explotación. Sin perjuicio de otros criterios que puedan establecerse en los pliegos, esta reducción será progresiva e inversamente proporcional al tiempo que reste de vigencia del contrato, sin que pueda suponer una minoración del importe de la garantía por debajo del 2 % del valor estimado.

La reducción de la garantía definitiva, una vez ejecutadas las obras y durante el período previsto para su explotación constituye una potestad del órgano de contratación. En todo caso, y si se optare por una reducción progresiva e inversamente proporcional al tiempo que reste de vigencia del contrato, como plantea la Intervención Municipal, debe tenerse en cuenta que esta reducción no puede suponer una minoración de la garantía por debajo del 2 por 100 del valor estimado del contrato.

- Revisión de tarifas.

El Interventor Municipal señala que la cláusula 13.2 del PCAP referida a la Revisión de las tarifas carece de contenido. Sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración a establecer, en su caso, las tarifas máximas por la utilización de la obra pública, no obstante, al estar sometida su explotación al principio de riesgo y ventura, y considerada la revisión de tarifas como un medio de restablecer el equilibrio económico del contrato, la fórmula de revisión debería ser aportada por los licitadores, por lo que debería ser objeto de regulación en el PCAP y contemplarse en el Anexo I del PCAP (Modelo de proposición).

En cuanto a la primera de las afirmaciones, efectivamente, el PCAP remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización no recoge contenido

alguno en relación con su cláusula 13.2 referida a la revisión de las tarifas, cuya redacción se solicitó a la Intervención Municipal entendiendo que figura dentro de las funciones propias de los Servicios Económicos.

Sobre la afirmación de que sean los licitadores los que fijen la fórmula de revisión de las tarifas, debemos señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 89 del TRLCSP será en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) donde se determine y concrete la fórmula o el sistema de revisión aplicable. En esta misma línea, el apartado o) del art. 67.2 RGLCAP, dedicado al contenido de los PCAP, establece que deberá incluirse como contenido propio de los mismos *"la fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su improcedencia conforme al artículo 103.3 de la Ley."*

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad que permite el artículo 150.1 del TRLCSP de que uno de los criterios de adjudicación sea la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio. Lo que debe ser interpretado en el sentido de que fijados en los pliegos la fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios, puedan ser mejorados por los licitadores en sus ofertas, si se tiene en cuenta como criterio de adjudicación; criterio que se permite siempre que se establezca para contribuir a determinar la oferta más ventajosa económicamente.

La fórmula de revisión de precios no nace «ex lege» sino «ex contractus» por su inclusión en cada contrato (Consejo de Estado, entre otros, dictamen nº 3776, de 11 de septiembre de 1997).

Debemos partir de que el contrato y el contenido de los pliegos es ley entre las partes. Como señala el art. 71 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas - RGLCAP-, el contenido del clausulado del contrato no puede modificar el contenido que figura en los

PCAP, salvo las cláusulas que puedan verse afectadas por los criterios de adjudicación y que se hayan alterado por la propuesta del adjudicatario.

Informe 14/06, de 24 de marzo de 2006. "Cláusula de revisión de precios. Determinación de las cláusulas de revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas particulares". (JCCA).

Quinta.- Publicidad de la licitación

En cuanto a la licitación, el anuncio se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, en los términos del artículo 142.1 TRLCSP.

El anuncio de licitación se publicará, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 142.4 del TRLCSP).

Conclusiones

Por todo ello, se informa desfavorablemente el expediente de contratación de la Concesión de obra pública de *Construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la Avenida primo de Rivera de Cáceres*, por no haberse completado las cláusulas de contenido económico figuradas en el PCAP (criterios de adjudicación que se tomarán en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados y los límites para apreciar dicha desproporción, y la formula o el sistema de revisión aplicable a la revisión de tarifas), y por estar en desacuerdo con las consideraciones manifestadas en el informe de fiscalización de contenido jurídico (requisitos de solvencia técnica o profesional, criterios de adjudicación, garantía definitiva)."

El Sr. González Floriano, concejal delegado de contratación, toma la palabra y presenta una propuesta a la Comisión del siguiente tenor literal:

"Se somete al dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo y Contratación el expediente de contratación expresado, comprensivo, esencialmente, de la propuesta de Pliegos, de Prescripciones Técnicas y de

Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la concesión de la obra de construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la Avenida Primo de Rivera de Cáceres, así como los informes emitidos por la Intervención de Fondos (fiscalización) y, como consecuencia de éste, por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y del Sr. Secretario.

La propuesta que se hace de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la Sección de Contratación puede ser susceptible de modificación, por motivos de oportunidad, por el Órgano de Contratación (el Pleno de la Corporación en este caso). Esto es, siempre que no suponga infracción de las normas que regulan la contratación administrativa, existen diversos aspectos de los mismos que dicho órgano puede establecer, al ser de su libre disposición. Pero, además, en este caso concurre otro motivo que obliga a este órgano a hacerlo, que es resolver las discrepancias que se mantienen entre los informes antes expresados y que, por tanto, requieren un pronunciamiento, primero de esta Comisión Informativa (en forma de dictamen) y posteriormente por el Pleno.

La propuesta que formula este Grupo pretende, entre otros motivos, resolver esas discrepancias, y que se desglosa en los apartados que siguen.

PROPUESTA

1.- CANON DE UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTOS A LA CONCESIÓN.- (Cláusula 5ª de la propuesta de PCAP)

Por la Sección de Contratación se propone la exigencia de un canon mínimo anual a la futura concesionaria por dicho concepto; canon que cuantifica el informe del Sr. Interventor en 30.000 € (equivalente aproximadamente a 94 € por cada plaza de explotación del parking).

La exigencia de un canon por ocupación del dominio público en este tipo de contratos no es preceptiva. Así, el artículo 92 de la Ley 33/2.003, de 2 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que estas ocupaciones pueden ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o

con condiciones o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público.

A juicio de este Grupo, actualmente no se dan las condiciones económicas más adecuadas para encarecer el contrato con la exigencia de un canon de esta naturaleza. Aun así, se acepta la propuesta de la Sección de Contratación, si bien, contrariamente a la opinión del Sr. Interventor (que calcula el canon como contraprestación –valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o el aprovechamiento que se haga del bien-), optamos por que el canon mínimo que se exija se calcule en función del valor de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en la modalidad de entrada de vehículos a través de la vía pública (vado), que se realiza en función de las características de la futura construcción (dos entradas de 15 metros cuadrados cada una y la ocupación de 315 plazas).

En el expediente aparece dicho valor calculado por la Sección de Rentas de esta Corporación, que asciende a la cantidad de 8.684,16 € anuales.

Consecuentemente, se propone que la Cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) quede redactada de la siguiente forma:

“(...) Ingresos a satisfacer al Ayuntamiento:

Una vez puesta en explotación la obra pública, el concesionario deberá abonar un canon anual por un importe mínimo de 8.684,16 euros, en contraprestación por el uso privativo de los bienes de dominio público afectos a la concesión, (...)”

Quedando el resto de la cláusula con la redacción propuesta por la Sección de Contratación.

2.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.- (Cláusula 9.5.3. f).2 de la propuesta de PCAP).-

Propone la Sección de Contratación la redacción de esta Cláusula, de acuerdo con lo indicado a este respecto por el Servicio de Infraestructuras, en los siguientes términos:

“Requisitos mínimos de solvencia:

Los licitadores deberán haber sido adjudicatarios, en los últimos tres años, de un contrato de concesión de obra pública de similares características a las que constituye el objeto de este contrato (aparcamiento subterráneo de, al menos, 300 plazas, en una ciudad de, al menos, 100.000 habitantes”

Al margen de las cuestiones que plantea el informe de la Intervención sobre la exigencia poblacional, que son respondidas en el informe de Secretaría, en éste último se pone de manifiesto que la solvencia económica, financiera y técnica o profesional es un requisito específico de capacidad respecto del que, en cada caso, el poder adjudicador debe especificar la forma en que puede acreditarse su concurrencia.

La pretensión de este Grupo es que, en aras al principio de concurrencia, se exija una solvencia acorde con la construcción y explotación de la concreta infraestructura que se pretende, con independencia del número de habitantes del municipio en el que se haya podido ejecutar. Lógico es pensar, por otro lado, que un aparcamiento subterráneo de estas características se construye en poblaciones que no son pequeñas y con un número de habitantes similar o superior al de Cáceres.

Pero, por otro lado, se pretende aclarar los términos de la redacción propuesta y, por eso, no creemos que la solvencia mínima se deba limitar a la condición de haber sido adjudicatarios en los últimos tres años de contratos de esta naturaleza, sino entender que también serían solventes aquellas empresas que sean en la actualidad o hayan sido concesionarios públicos de un contrato de estas características en los últimos tres años.

Consecuentemente, se propone que esta cláusula quede redactada en la siguiente forma:

“Requisitos mínimos de solvencia:

Los licitadores deberán haber sido adjudicatarios, ser concesionarios o haberlo sido, en los últimos tres años, de un contrato de concesión de obra pública de similares características a las que constituye el objeto de este contrato (aparcamiento subterráneo de, al menos, 300 plazas)”.

3.- CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.- (Cláusula 9.7 de la propuesta de PCAP)

a.- En relación con los criterios contenidos en la Cláusula 9.7.1 de la propuesta de PCAP, este Grupo propone lo siguiente:

- En cuanto a los referidos en los apartados 1.1 y 1.2 (Propuesta de urbanización exterior y mejoras técnicas), mantener la redacción propuesta por la Sección de Contratación (sin perjuicio de lo que después se dirá en cuanto a su ponderación), al entenderla justificada jurídicamente en base a los argumentos contenidos en los informes emitidos por la Secretaría y el Servicio de Infraestructuras.

- Incrementar la ponderación del referido en el apartado 1.1 (propuesta de urbanización exterior), pasando a tener un máximo de 20 puntos, incrementándose, por tanto, en 5 puntos respecto de los consignados en la propuesta, que se detraerán de los asignados inicialmente al referido al canon anual a satisfacer al Ayuntamiento.

- Mantener en todo lo demás la redacción propuesta, salvo el enunciado del apartado 1, que pasa a tener la siguiente redacción: “Criterios no valorables en cifras o porcentajes. (Hasta 25 puntos)”

b.- En relación a los criterios consignados en el apartado 2 de esta Cláusula 9.7, se propone:

- Reducir la ponderación del referido en el apartado 2.2 (canon anual a satisfacer al Ayuntamiento), pasando a tener un máximo de 5 puntos, reduciéndose en 10 puntos respecto de los consignados en la propuesta.

- Incrementar la ponderación del contenido en el apartado 2.3 (menor plazo de puesta en marcha), pasando a tener un máximo de 15 puntos,

incrementándose en 5 puntos respecto de los atribuidos inicialmente en la propuesta.

- Mantener en todo lo demás la redacción propuesta por la Sección de Contratación, salvo el enunciado del apartado 2, que pasaría a tener la siguiente redacción: “Criterios valorables en cifras o porcentajes. (Hasta un máximo de 75 puntos)”.

Con ello, este Grupo pretende que se refuerce, por un lado, un aspecto que considera esencial, esto es, que el mayor peso de la ponderación de las ofertas que se presenten recaiga en la reducción de las tarifas, incluso a costa de la pérdida de peso específico del incremento del canon mínimo, que, por otra parte, ya hemos señalado anteriormente, entendemos que dada la coyuntura económica actual, no parece aconsejable incrementar el precio del contrato en este aspecto en concreto.

Por otro, se pretende potenciar igualmente la ponderación atribuida tanto a la propuesta de urbanización exterior como la reducción del plazo de puesta en marcha. El primero por considerarlo una mejora específica y el segundo, por agilizar la iniciación de las obras y la consecuente apertura al servicio público de una infraestructura que se considera prioritaria.

4.- BAJAS TEMERARIAS.- (Cláusula 10.1 de la propuesta de PCAP)

El párrafo duodécimo de la Cláusula 10.1 de la propuesta de PCAP contiene la siguiente redacción: “En cuanto a bajas temerarias, se estará a lo dispuesto en el art. 152 del TRLCSP”.

Esta redacción, pone de manifiesto el informe de fiscalización, es excesivamente genérica y, en definitiva y en la práctica, deviene inoperativa (es decir, es una doble remisión, del PCAP a la Ley y de la Ley al PCAP). Aquí parece existir, a la vista del informe de Secretaría, una discrepancia entre ambos Departamentos. Ésta entiende que deberán ser los servicios técnicos y económicos los que concreten los criterios conforme a los cuáles podrá apreciarse la posible desproporcionalidad de una oferta. Por el

contrario, la Intervención estima que debe ser el PCAP propuesto por la Sección de Contratación el que deba contemplarlos.

Sin embargo, como pone de manifiesto el informe del Sr. Secretario, en este tipo de contratos, el establecimiento o no en los PCAPs de criterios al objeto de delimitar la posible desproporcionalidad de una oferta es una facultad (posibilidad) que se atribuye al Órgano de Contratación, que se deriva de la redacción del artículo 152 del TRLCSP (el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recurso n.º 46/2011, resolución n.º 3/2011, de 19 de enero de 2011, recalca la potestad del órgano de contratación de fijación en los pliegos de cláusulas administrativas de los criterios de determinación de si una proposición es desproporcionada).

Por ello, optando por la conveniencia de establecer criterios para determinar la eventual desproporción de una oferta en la línea apuntada por el Servicio de Infraestructuras, y partiendo de modelos similares, proponemos la siguiente redacción del párrafo duodécimo de la Cláusula 10.1 del PCAP:

“En cuanto a bajas temerarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP.

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas, de entre todas las ofertas, que presenten riesgos de insolvencia durante los primeros diez años de explotación de la obra ejecutada. Dichos riesgos de insolvencia se entenderá que existen cuando las pérdidas acumuladas estimadas de la concesionaria durante el período citado excedan del sesenta por cien de los recursos propios. Para determinar la concurrencia de dichas circunstancias en las distintas ofertas se efectuará una previa evaluación de las mismas mediante una revisión económico-financiera del modelo que utilice los parámetros ofertados por el licitador.”

5.- GARANTÍA DEFINITIVA.- (Cláusula 11.a. 2 de la propuesta de PCAP).-

En relación con lo expuesto en el informe de la Intervención de Fondos respecto a este concreto apartado de la propuesta de PCAP

realizada por la Sección de Contratación, este Grupo propone el mantenimiento del contenido de dicha Cláusula, con base, esencialmente, en tres motivos:

a.- Por ser la reducción de la garantía definitiva una facultad del órgano de contratación; esto es, puede contemplarla o no.

b.- Por entender jurídicamente justificada la fórmula propuesta por la Sección de Contratación, como así se manifiesta en el Informe emitido por el Sr. Secretario.

c.- Por ser la misma fórmula que ha sido utilizada en otros contratos similares licitados por este Ayuntamiento, sin que hasta el momento haya suscitado dudas de legalidad.

6.- REVISIÓN DE LAS TARIFAS.- (Cláusula 13.2 de la propuesta de PCAP).-

Este es otro de los aspectos en los que el órgano de contratación debe resolver las discrepancias existentes entre la Sección de Contratación y la Secretaría y la Intervención de Fondos.

En primer término, tal y como dispone la Secretaría, la fórmula de revisión de precios en un contrato es un aspecto que debe contener el PCAP, por lo que no puede dejarse a criterio de los licitadores, como se pretende por la Intervención de Fondos; ello sin perjuicio de que pueda mejorarse en la licitación.

En segundo término, corresponderá, por tanto, al órgano de contratación (que es a quien corresponde la aprobación de los Pliegos, como parte del expediente) fijar esta fórmula.

En este sentido, este Grupo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 89.3 y 90.3 del TRLCSP, propone considerar como índice de revisión de tarifas el Índice de Precios al Consumo, establecido por el correspondiente organismo oficial, revisión que no podrá exceder del 85% de la variación experimentada por el índice adoptado.

Consecuentemente, la Cláusula 13.2 quedaría redactada en estos términos:

“13.2.- Revisión de las tarifas“

A los efectos de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, las tarifas se incrementarán según proceda. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas se revisarán en el supuesto de una modificación contractual, a instancias del Ayuntamiento de Cáceres, que afecte al mantenimiento del equilibrio del contrato.

La revisión deberá ser en todo caso autorizada por la Administración y, en su caso, se efectuará teniendo en consideración la variación producida en el Índice de Precios al Consumo, conjunto nacional total, que elabore el Instituto Nacional de Estadística en los doce meses inmediatamente anteriores, en los términos y de conformidad con lo previsto en los artículos 89.3 y 90.3 del TRLCSP.”

La presente propuesta se somete a la consideración de la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, solicitando un dictamen favorable a la aprobación del expediente de contratación a fin de ser sometido al Pleno de la Corporación.”

Finalmente el Sr. Floriano concluye diciendo que esta propuesta pretende tres cosas:

1º.- Resolver por el órgano de contratación las discrepancias entre los informes de Secretaría y de Intervención.

2º.- Incluir en los pliegos el contenido de la propuesta presentada

3º.- Proponer dictamen favorable a la CIU para su inclusión en el Pleno.

El Sr. López, concejal del Grupo Socialista, agradece el esfuerzo y la exposición realizada por el Sr. Concejal delegado de contratación y manifiesta que este es un asunto para cuarenta años por lo que propone que se tome con mayor tranquilidad. Considera que ante los informes contradictorios y ante la nueva propuesta presentada por el Grupo Popular,

se hace necesario que sea sometido a nuevos informes de Secretaría e Intervención antes de ser tratado por el Pleno de la Corporación. Afirma que su grupo se opone radicalmente a que sea dictaminado el asunto sin nuevos informes y anuncia que si se hace así, su grupo va a votar en contra.

La Sra. González Jubete, concejala de Izquierda Unida, manifiesta su conformidad con lo manifestado por el Grupo Socialista y además que su grupo está en contra de la concesión administrativa y de la gestión indirecta de los servicios. Asimismo aplaude la reducción de tarifas para el usuario, pero que este asunto debería ser tratado más tranquilamente con nuevos informes y previo estudio de la propuesta por lo que manifiesta su intención de votar en contra.

El Sr. González Floriano contesta que no tienen prisas, que su grupo ha trabajado intensamente desde hace mucho tiempo y reitera que lo que pretende es como órgano de contratación resolver las discrepancias entre los informes y que además la cuestión podrá ser objeto de debate en el Pleno, por lo que propone el dictamen de la Comisión, recordando que es preceptivo pero no vinculante.

La COMISIÓN, por cinco votos favorables de los miembros del Grupo Popular, y tres votos en contra, dos de los miembros del Grupo Socialista por entender que debe ser nuevamente informado, y uno de Izquierda Unida, por estar además en contra de este modelo de prestación de servicio, dictamina favorablemente la aprobación del expediente de concesión de obra pública de Construcción y explotación de un Aparcamiento subterráneo en el la Avenida Primo de Rivera de Cáceres con la inclusión de las propuestas presentadas por el Grupo Popular transcritas anteriormente. POR LA COMISIÓN”.

A continuación, por la Secretaria Accidental de la Corporación, se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, de fecha 29 de julio de 2013, que dice lo siguiente:

“DICTÁMEN Nº 1º.- ANTEPROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA AVDA. PRIMO DE RIVERA DE CÁCERES.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión que aprobado el estudio de viabilidad del contrato de concesión de obra publica para la construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la Avda. Primo de Rivera de esta Ciudad, se acordó la redacción del correspondiente anteproyecto, el cual, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 129 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011, se ha sometido a información pública por el plazo de un mes, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia num. 120, de 24 de junio de 2013, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de las obras, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad publica. Durante el indicado plazo que finalizó el 24 de julio de 2013, no se han formulado observaciones y así se acredita mediante certificación de esta Secretaría General que se une al expediente.

En consecuencia, procede dictaminar este asunto, a efectos de que el Pleno de la Corporación, en su condición de órgano de contratación según dispone la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP y dando cumplimiento a lo previsto en el apartado 4º del artículo 129 de dicha Ley, apruebe el anteproyecto de la obra, así como el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación

La Comisión, por .cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular, dos abstenciones del Grupo Municipal Socialista, y dos en contra del Grupo Municipal de Izquierda Unida- Los Verdes y de la Concejala no adscrita Dª Marcelina Elviro Amado, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el anteproyecto de explotación redactado por los servicios técnicos municipales del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de un aparcamiento público subterráneo en la Avda. Primo de Rivera de Cáceres. POR LA COMISIÓN”.

El Sr. López Guerrero solicita en nombre de su Grupo que se deje este asunto sobre la mesa, porque entienden que en su tramitación ha existido cierta irregularidad y tienen dudas de que esté sujeta a Derecho, debiendo estudiarse nuevamente por la Comisión con los informes técnicos preceptivos, fundamentalmente informe jurídico, ya que en la Comisión el expediente se sometió a votación con un informe jurídico en contra, en lo que se refiere a los Pliegos técnicos y administrativos.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que ese fue el motivo por el que se dejó sobre la mesa en el pleno ordinario de la sesión del mes de julio, y se han subsanado por lo que, en consecuencia, el Gobierno entiende que no procede dejar este asunto encima de la mesa y más cuando se trata de una oportunidad de trabajo para los cacereños que es lo que hay detrás de este proyecto.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, a propuesta del Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, somete a votación la petición de dejar este asunto sobre la mesa, votación que da el siguiente resultado: votos a favor siete: cuatro de los concejales del Grupo Municipal Socialista; dos de los concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida – verdes; uno de la concejala no adscrita, votos en contra quince, de los concejales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por siete votos a favor y quince votos en contra, rechaza la petición de dejar el asunto sobre la mesa.

La Sra. Elviro Amado manifiesta que guardará su turno en la propuesta del voto que va a hacer, en su segunda intervención, porque en estos momentos que tiene la palabra le gustaría que el responsable de estos pliegos, el Sr. Floriano, miembro del equipo de gobierno, les informase para tener garantía democrática en un debate, sobre las virtudes de estos pliegos en una obra tan importante en una zona céntrica de la Ciudad y en un momento tan determinado, teniendo conocimiento real de la situación tanto económica como social; ruega a la Alcaldía y al Grupo Popular que dado que es una iniciativa del equipo de gobierno, le trasladen esas virtudes a la oposición y a los ciudadanos de Cáceres y les convenzan de las garantías que pueda tener esta obra en todos sus aspectos técnicos y sociales y justifiquen la necesidad de hacer un parking cuando en el día de ayer, 26 de agosto, a las once de la mañana, los parking de la Ciudad estaban vacíos.

Se pregunta si el Partido Popular quiere darle alguna prioridad a sus mecenazas y le parece una equivocación que en el momento actual se entre en este tipo de obra y de proyecto; y se pregunta también quién va a vender las plazas, cómo se va a gestionar y a quién se le va dar, porque sospecha que estos Pliegos están hechos a la medida de algún mecenaz.

Continúa su intervención manifestando que esto no es nuevo en este país, todos conocen lo que está pasando y les pide que sean cuidadosos con lo que van a hacer y pregunta cuál va a ser la rentabilidad económica de este parking, cuándo se va a pagar, y recuerda que todas las concesiones que se han hecho en esta Ciudad a lo largo de la legislatura del Partido Popular, no se han hecho de cara a los ciudadanos, ni de cara a la oposición, se hicieron con alevosía y se dieron a determinadas personas y ahora desconocen la rentabilidad y la duración de esas concesiones.

Le preocupa la inexistencia de un estudio del subsuelo de la Ciudad y la seguridad y pide al equipo de gobierno claridad. Asimismo, entiende que no están todos los pliegos que deberían estar y además son desfavorables y

le extraña mucho que hoy no estén presentes en esta sesión el Sr. Interventor y el Secretario General.

Insiste en que se le expliquen las virtudes de estos pliegos y manifiesta que el Grupo Popular con su mayoría absoluta van a darle esta concesión a quien quiera, y sospecha que en el mes de presentación de alegaciones, los ciudadanos de Cáceres vivan de espaldas y no se haya presentado ninguna; esta es la desafección que los ciudadanos tienen con el equipo de gobierno.

Para terminar solicita que se le expliquen las virtudes de estos pliegos y el motivo de la convocatoria de este pleno; añade que no se niega al desarrollo de la Ciudad y que el Partido Popular es responsable de lo que va a hacer y espera que las cosas salgan bien pero no tiene ninguna confianza en que esta obra repercuta en los ciudadanos de Cáceres.

Quiere saber por qué esta urgencia, cuáles son las virtudes de esta obra y cómo se va a gestionar, aludiendo a que el problema de que no se haya hecho "El Corte Inglés" se debe a la mala gestión que se hizo por parte del Grupo Popular hace años.

No quiere que en esta Ciudad se vuelva a caer en los mismos errores por eso ha apoyado la propuesta del Sr. López Guerrero de dejar sobre la mesa la aprobación de los pliegos y retomar esta situación.

La Sra. González Jubete manifiesta que el Grupo Izquierda Unida también está de acuerdo con el Partido Socialista en dejar este asunto sobre la mesa, significando que se trata de un procedimiento hecho con prisas e irregularidades, al servicio de una determinada empresa que es la que les ha facilitado una documentación que atiende los intereses del Grupo Popular y no los de los ciudadanos. Añade que estos documentos suscitaron grandes diferencias entre los técnicos, siendo informado desfavorablemente por la Intervención Municipal, y no puede ser que esta discrepancia se resuelva con el rodillo de la mayoría del equipo de gobierno, sin pasar previa información a

la oposición y le recuerda al Sr .Floriano que hizo la propuesta “in voce” en una Comisión sin haber facilitado ningún documento para su estudio, y considera que ese hecho en sí ya es una irregularidad y favorece el oscurantismo.

Significa que, por otro lado y a estas alturas, no existe ningún informe urbanístico, cuando se va a aprobar todo, cuando hay un gerente que ha llegado también con un procedimiento oscuro que fue impugnado por el COADE y del que tampoco la oposición sabe nada.

Indicando, asimismo, que en relación con los pliegos el canon se reduce escandalosamente de 30.000 euros al año, como propone la Sección de Contratación, a 8.684,16 euros, como si se tratara de un simple vado, sin tener ningún aprovechamiento económico; ha realizado un cálculo aproximado y a lo largo de una mañana la Empresa cumpliría con esos 8.000 euros, quedando el resto como beneficio.

En lo referente a la reducción de los requisitos de solvencia técnica, les ha llamado la atención que si bien se mantiene la obra similar de las trescientas plazas, se deja de especificar el tipo de población.

Añade que en los criterios para la adjudicación se potencia la urbanización exterior, que se valora de forma subjetiva, y la reducción del plazo de la puesta en marcha, y considera que el equipo de gobierno tiene mucha prisa por inaugurar algo anteponiéndolo a las tarifas y al canon que son los que más afectan a los usuarios. Tiene claro que el Partido Popular está favoreciendo a la empresa.

En cuanto a las bajas temerarias, la garantía definitiva y la revisión de las tarifas, considera que se revisan siempre a favor de la empresa y significa que no es el momento oportuno para este tipo de obras, con lo que puede que este Proyecto se quede empantanado, encontrándose la Ciudad, al final, *con un aeropuerto sin aviones.*

Para terminar manifiesta que es un claro mecenazgo a la empresa privada y entiende las prisas del Partido Popular por inaugurar porque les ha

tocado un periodo muy crudo, pero indica que ya se están gastando un millón en un salón de plenos que funcionaba, en un momento en que esta cantidad no sobra, y ahora se van a gastar cinco millones en un parquin que puede quedar vacío, porque no existe un estudio claro de la ocupación de los párquines en esta Ciudad; por ello ratifica que el Partido Izquierda Unida va a votar en contra y piden que se quede este asunto sobre la mesa.

El Sr. López Guerrero inicia su intervención manifestando que todo expediente tiene que tener pulcritud en su tramitación y absolutas garantías jurídicas y considera que este carece de ello, porque no se ha tramitado con sujeción a la norma y por ello considera que no es legal, siendo el Partido Popular el único responsable de las consecuencias que se puedan originar en su tramitación definitiva, añadiendo que alertan de ello para que conste en acta.

Manifiesta que el expediente fue dictaminado en la Comisión con los votos favorables del Partido Popular, pero con un informe jurídico desfavorable y contrario de la Secretaría General en el que se concluye textualmente: *“por todo ello se informa desfavorablemente el expediente de contratación de la concesión de obra pública de construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en Avda. Primo de Rivera”*.

Continúa afirmando que la aprobación de los pliegos técnicos y administrativos que fueron votados en esa Comisión, fue una irregularidad, y así lo advirtieron, ante el informe jurídico desfavorable de la Secretaría General, que acredita que el dictamen posiblemente sea nulo de pleno derecho, dicha nulidad deviene de que el Partido Popular somete el expediente a la Comisión para la aprobación de los pliegos técnicos y administrativos cuando aún estaba en trámite de exposición pública el Proyecto de Viabilidad, que posteriormente se tuvo que retirar del orden del día de la sesión plenaria; porque no solamente se pretendía la aprobación de

los pliegos sino también del conjunto del expediente, incluido el Plan de Viabilidad.

Asimismo, recuerda que los pliegos se someten a votación de la Comisión con una modificación del Presidente de la Comisión “in voce”, sin que la oposición conociera en qué consistía; afirma que la modificación de unos pliegos implica hablar de pliegos nuevos y distintos que necesariamente tendrían que haber sido devueltos a los Servicios Económicos y a los Servicios Jurídicos para la emisión de nuevos informes.

Considera que estas modificaciones se refieren a cuestiones importantes tales como el canon anual, la solvencia técnica, los criterios de adjudicación, la baja temeraria, la garantía definitiva y la revisión de tarifa; insistiendo en que deberían haber sido nuevamente informadas y sometidas a estudio de la Comisión para aprobación definitiva del dictamen y aprobación por el Pleno.

Insiste en que la modificación se realiza sin los informes jurídicos y su fiscalización y consideran que es una ilegalidad y manifiesta que hasta aquí los defectos de forma.

Continúa su intervención manifestando en relación al canon de utilización a satisfacer por el concesionario, que si bien por la Sección de Contratación y por Intervención de Fondos se propone un canon de 30.000 euros, el Partido Popular lo reduce a 8.684 euros y pregunta si con esta reducción se va a hacer más rentable el proyecto de explotación.

Añade que en los criterios de adjudicación se reduce la ponderación del canon en 10 puntos sobre la propuesta del pliego administrativo, pasando a cinco, lo que pone de manifiesto las dudas que el Partido Popular tiene sobre la rentabilidad del proyecto, bajando el listón para que haya empresas oferentes.

En relación con la solvencia técnica quiere recordar que en este Ayuntamiento los requisitos mínimos siempre han sido, y se refiere a este expediente, haber sido adjudicatario en los tres últimos años de un contrato

de concesión de similares características a las que constituye el objeto del contrato, de al menos 300 plazas en una Ciudad de al menos 100.000 habitantes y el Partido Popular plantea, haber sido adjudicatario, ser concesionario sin haber sido adjudicatario, o haber sido los últimos tres años adjudicatario de un contrato de concesión de obra pública de similares características, sin tener en cuenta el criterio de población; con ello rompen un criterio establecido por muchas Corporaciones y por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

Asimismo manifiesta que el equipo de gobierno plantea la reducción de las tarifas, y advierte que podría ser contraria a la rentabilidad de la propia explotación y el adjudicatario podría solicitar posteriormente una revisión de tarifas.

Significa, en cuanto a la reducción del plazo de ejecución de las obras, que estas duran lo que duran y lo que requieran las distintas unidades de obra, manifestando que no por correr más se va a terminar antes una obra y que el Partido Popular está primando este aspecto y criterios de mejora que posiblemente no se puedan cumplir lo que perjudicaría a los siguientes licitadores.

Continúa su intervención afirmando que este Proyecto no es viable ni técnica ni económicamente y pregunta al equipo de gobierno si realmente cree que el Proyecto, con un presupuesto de ejecución de material de 4,1 millones de euros, va a ser ejecutado. Ejemplifica con un Proyecto de parquin subterráneo correspondiente al municipio de Orihuela, del año 2008, con una población de 90.000 habitantes, con unas 400 plazas, dos plantas bajo suelo y dos plantas sobre suelo, y manifiesta que el proyecto de ejecución material es de 6.433.000 euros y el presupuesto base licitación de 8.800.000 euros; y se está hablando que el presupuesto de ejecución material del parquin de la Avda. Primo de Rivera son 4,1 millones de euros y el presupuesto de ejecución de contrata 4.900.000 euros, por lo que el presupuesto de ejecución material es 2,3 millones menor que el Orihuela y si se refiere al

presupuesto de ejecución de contrata de 3,9 millones; por lo que considera que un parquin de tres plantas bajo el suelo, no es real y posiblemente, antes de finalizar la obra, la empresa adjudicataria pedirá reformados al alza del proyecto, porque es insostenible que con ese dinero se pueda hacer, ya que se trata de un parking de 15 metros bajo la superficie y de tres plantas; pregunta si el Partido Popular ha encargado un estudio de impacto de las obras de ejecución sobre los edificios colindantes que son los más antiguos de Cáceres, afirmando que no lo hay, desconociéndose la cimentación de ese edificio, si es buena o mala, si hay mucho o poco relleno.

Asimismo pregunta por qué no figura en el expediente un informe de los Servicios de Urbanismo, lo que le resulta sospechoso, añadiendo que considera que el expediente debería estar acompañado de un estudio profundo de movilidad de la zona, dado que se pretende hacer una obra en pleno corazón de la Ciudad, pudiendo producirse un caos circulatorio impresionante, manifiesta su desacuerdo en que se haga con posterioridad porque el expediente se va a aprobar en esta sesión.

Asimismo pregunta por la zona azul que se verá afectada y por el parecer de la Empresa que está gestionando ese servicio, si se va a mantener el aparcamiento gratuito del Parque del Príncipe. Considera que son muchos interrogantes en cuanto a la rentabilidad técnica y económica de este Proyecto.

Se refiere a un aspecto que considera importante en cuanto al análisis de los ingresos, en concreto a las plazas en rotación que suponen un tercio de los ingresos, sin entrar en otros derivados de las plazas de residentes y de los abonos, e indica que el Partido Popular tiene prevista una tarifa de 2,10 €/hora, comparando con la competencia, recuerda que el parquin de Obispo Galarza, próximo a la zona prevista, tiene una tarifa de 0,83 €/hora, lo que supondría un 65% más de incremento de la tarifa. En cuanto al parquin de Cánovas la tarifa es de 1,20 €/hora, lo que implica un 43% más. Consecuentemente el nuevo parking de Avda. Primo de Rivera, no va a ser

competitivo, señalando que la ocupación media en el parquin de Obispo Galarza no llega al 50% y al 30% en el parquin de Cánovas, por lo que considera que los ingresos serán insuficientes para que este proyecto tenga rentabilidad.

Para finalizar, manifiesta que el Partido Socialista ha estudiado con mucho empeño y dedicación este proyecto, con ganas de poder apoyar esta iniciativa y que por todos estos interrogantes y contras no van a poder votar a favor.

El Sr. Pacheco Polo inicia su intervención manifestando que después de escuchar las intervenciones de los portavoces del Grupo Socialista y de Izquierda Unida, va a hacer referencia a lo que dijo en un pleno celebrado en este Ayuntamiento el día 17 de noviembre de 2011, en concreto se refiere al punto nº 8, *“Iniciativa privada para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en Avda. General Primo de Rivera”*, y recuerda que manifestó que hay un Grupo, el Partido Popular, que quiere que esta Ciudad mejore y que determinadas infraestructuras, que son necesarias para la ciudad, continúen adelante, que lo que reflejaría la prensa al día siguiente es que había dos grupos que se oponen a ello; entiende que hoy ha ocurrido lo mismo, por un principio de oportunidad político-ideológica inoportuna.

Manifiesta que si Cáceres es una Ciudad carente de parquin público y todos consideran que la Avda. Primo de Rivera es una ubicación adecuada, recordando que el Partido Socialista ya tuvo una iniciativa en la misma ubicación durante su mandato, le extraña que ahora se manifiesten en contra, poniendo la viabilidad del proyecto en tela de juicio, considerando, igualmente, que si va a cambiar la fisonomía de la Ciudad, porque implicará un replanteamiento de los aparcamientos en superficie, difícilmente se le puede explicar a los ciudadanos el voto en contra del Partido Socialista y de Izquierda Unida.

Continúa indicando que no entrará en consideraciones sobre si los pliegos se están haciendo en un sentido u otro porque considera que esas manifestaciones lo único que demuestran es la escasa capacidad que la oposición tiene en este Ayuntamiento para hacer oposición a las iniciativas de este gobierno.

Le pregunta al Sr. López cómo pone duda la viabilidad del proyecto con las tarifas cuando el proyecto que presentó en el año 2009 el Partido Socialista se diferenciaba de que se presenta ahora en que hacían dos plantas en vez de tres, metiéndose en Cánovas, a lo que se oponía el Partido Popular, incluso debajo del Hospital no autorizándolo la Diputación Provincial gobernada también por el Partido Socialista; siendo las tarifas de 2,04 euros, exactamente la misma de la iniciativa actual.

Afirma que el Partido Socialista, en su intervención, se ha dedicado a poner en tela de juicio la tramitación de este expediente; para que conste en acta también mantiene que este expediente se ha tramitado con pulcritud, rigurosidad y que no adolece de ninguna traba jurídica; ni de nulidad, ni de anulabilidad.

Insiste, la postura tanto del Partido Socialista como la de Izquierda, obedecen solamente a un principio de oportunidad ideológico-política, que tendrán que explicar a los ciudadanos.

Reconoce que es cierto que existe un informe de la Secretaría General desfavorable, pero lo hacía por dos motivos: el primero, por una cuestión jurídica que consta en el informe; y el segundo, porque estaba en desacuerdo con lo que decía Intervención; cuando el equipo de gobierno introdujo en el orden del día de la comisión correspondiente este asunto, el Concejal Delegado presenta una propuesta para solventar el problema jurídico, remitiéndose a lo que dice la norma para no tener que realizar ningún otro tipo de actuación; pero, con respecto al resto de cuestiones, se corrigieron aquellas en las que existían discrepancias entre Intervención y la

Secretaría General, dictaminándose favorablemente. Se trataba, pues de cuestiones menores.

También se modificaron otros aspectos, como el referido a la población; pero entiende que si el Partido Socialista hace caso a los informes de la Secretaría General y la Intervención, lo cual es lógico, recuerda que el propio Interventor ponía en tela de juicio que ese criterio fuera válido, cuando se trataba de la construcción de un aparcamiento de trescientas plazas en una ciudad que no tiene cien mil habitantes.

También le resulta absurdo que el Sr. López Guerrero pueda hablar de la construcción de un aparcamiento de trescientas plazas en una población de tres mil habitantes, porque eso si que es inviable. El sentido común y la lógica dice que un aparcamiento de trescientas plazas solamente podrá ser construido en ciudades que tengan un volumen poblacional igual o superior al que pueda tener Cáceres.

Lo que quieren, opina, es levantar sospechas donde no hay; le parece muy pobre que una oposición se dedique a poner en tela de juicio la labor que se hace desde el equipo de gobierno.

Finaliza como comenzó, afirmando que los medios de comunicación dirán que hay un partido que quiere que esta ciudad prospere y que se realice una infraestructura importante; y dos grupos políticos, el PSOE e Izquierda Unida, que se oponen sistemáticamente.

Recuerda que en el Pleno de 17 de noviembre de 2011, cuando se presentó la iniciativa privada y se llevó a cabo el estudio de viabilidad de la misma, los informes tanto de Intervención como de Secretaría General, eran favorables. Lo único que se ha hecho, a través de la puesta en marcha de este expediente, es reflejar lo que aquel estudio de viabilidad decía. Por lo tanto, considera que este expediente no tiene ni una sola pega jurídica.

Repite que se va a construir en la ciudad un aparcamiento necesario, con el voto favorable del Partido Popular y los votos en contra del Partido Socialista e Izquierda Unida.

La Sra. Elviro Amado afirma que *no ofende "quien quiere sino quien puede"*. Sabe que para el Sr. Pacheco no existe, pero los ciudadanos sí saben quien es, por lo tanto está en este Pleno porque en su día le votaron, aunque le desprecie.

Manifiesta que esto es una decisión política y si el Partido Popular tienen la garantía de que los ciudadanos creen que están trabajando para que progrese la ciudad, ella ya manifestó en la Comisión que se debería tener en cuenta el Reglamento de Participación Ciudadana que tanto defendió en su día el actual equipo de gobierno, por lo que propone que se convoque a los ciudadanos y que sean ellos los que digan si creen que, en estos momentos, lo prioritario para la creación de empleo, es este proyecto. Porque, afirma que no se sabe cómo se va a gestionar, quién se quedará con el dinero de la venta de plazas, porque pueden aparecer problemas como en otras concesiones. Deberían hacer un referéndum, preguntando si es tan necesario este proyecto y si se quiere un aparcamiento en Primo de Rivera.

Reitera que hay una desafección en la ciudad cara al Partido Popular. Le da la impresión de que el Sr. Pacheco no habla con la gente y no sabe qué es lo que piensan los ciudadanos y lo arrepentidos que están de todos los representantes.

Por eso les ha pedido que se pongan a trabajar para hacer un proyecto de ciudad, viendo las necesidades reales y qué es lo que se tiene que hacer. Pues, mientras se presentan este tipo de proyectos se están embargando cuentas a ciudadanos por no pagar las tasas del servicio de Ayuda a Domicilio, a gente con grandes necesidades. Asimismo, manifiesta que es muy significativo que ningún colegio profesional ni particulares hayan presentado alegaciones, porque la gente vive de espaldas al gobierno local.

En definitiva, entiende que no es necesario, en estos momentos, un aparcamiento en Primo de Rivera. No obstante, le hubiera gustado que el Sr. González Floriano hubiera defendido los pliegos de los que es autor,

informando sobre sus virtudes políticas; porque se habla de lo técnico, aunque se pasa de los técnicos del Ayuntamiento.

La Sra. González-Jubete Navarro, dirigiéndose al Sr. Pacheco, manifiesta que lo que ven los ciudadanos es que el Partido Popular no tiene ningún proyecto claro de ciudad y que son empresas ajenas a los intereses de los cacereños, con intereses propios, las que están determinando cómo va a ser la ciudad y cuál es su forma de vida.

Afirma que no han avanzado nada en peatonalización, hay un caos en los transportes públicos, sin olvidar los servicios sociales que también hacen ciudad. Lo que los ciudadanos ven claramente es que hacen una política mercantilista y privatizadora, que antepone el dinero a las personas. Ha sido el Sr. Pacheco el que ha empezado a hablar de política.

Considera que esto a los ciudadanos no les sorprende porque están notando que en vez de hacer frente al desempleo, lo que se ha generado en este año es un seis por ciento más de paro en la ciudad, solamente treinta y cinco cacereños han conseguido empleo en el mes de agosto, mes especialmente bueno para el empleo. Recuerda que hay once mil cuatrocientos treinta y nueve parados; el equipo de gobierno está demostrando que pertenece a un partido cuya única finalidad es llenar los bolsillos de personas amigas y de empresas proclives al Partido. Esto es muy triste.

El Sr. López Guerrero recuerda al Sr. Pacheco que el Partido Popular lleva más de dos años en el gobierno local, que el Partido Socialista es oposición y que el papel del equipo de gobierno es presentar y defender sus proyectos; mientras que la oposición debe hacer la crítica constructiva que están haciendo, pues no se creen que este aparcamiento sea rentable ni técnica ni económicamente, haciéndolo en beneficio de la ciudad. El Sr.

Pacheco se dedica a criticar a los grupos de la oposición, intercambiando los papeles.

Afirma que no le ha contestado ninguna de las preguntas que le ha planteado, posiblemente por dos razones, o bien porque no las sabe o porque les quiere ignorar aún más de lo que les está ignorando. Le duele porque entiende que el papel de la oposición es plantear cuestiones, dudas, que es lo que han hecho todos los grupos de la oposición, pues tienen derecho a criticar.

Le ruega que conteste las dudas que se han planteado sobre un proyecto que hipotecará a la ciudad durante cuarenta años; sin embargo, en vez de entrar en el debate, el Sr. Pacheco descalifica a la oposición.

Afirma que el Partido Popular tiene amnesia, pues lo que hoy defienden lo rechazaban cuando estaban en la oposición. El Partido Popular cuando está en la oposición lo que cuenta son los intereses de partido, oponiéndose al equipo de gobierno, aunque el planteamiento vaya en favor de la ciudad; en ese caso, la ciudad no existe, sólo priman los intereses de partido. Les recuerda que el proyecto de aparcamiento que defendieron se ubicaba en la Avda. Virgen de Guadalupe y así lo defendieron desde 2007 al año 2011, oponiéndose a todo lo que se planteó.

La primera opción del Partido Socialista no fue este aparcamiento, sino uno de una planta, en "I", ocupando Cánovas, Calvo Sotelo y que entraba un poco en Primo de Rivera; por algunas cuestiones se tuvo que desestimar. El proyecto que se trae ahora era el *plan B*, pues le recuerda que las cosas han cambiado mucho desde el año 2008; pero tampoco salió porque una *orquestada* asociación ciudadana que vivía en ese entorno se opuso a la construcción de este aparcamiento, asociación instrumentalizada políticamente e ideológicamente. Se pregunta dónde está ahora esa asociación.

Manifiesta que el Partido Socialista es coherente con lo que están planteando, le recuerda cuál fue su primera opción cuando estaban en el

gobierno municipal y cuál era la segunda, así como que eran un gobierno en minoría y el Partido Popular nunca les apoyó.

Para finalizar afirma que el actual equipo de gobierno privatiza todo, hasta el plan de movilidad; manifiesta que cualquier proyecto de una empresa cuenta con un sondeo de mercado, pregunta si se ha realizado algún sondeo entre residentes o turistas con las distintas posibilidades de aparcamientos, con el fin de conocer la ocupación; está seguro de que no lo hay.

Votarán en contra de este proyecto, aunque les gustaría hacer lo contrario, pero el equipo de gobierno lo hace tan mal que no pueden. Agradece a la Excma. Sra. Alcaldesa que sea tan condescendiente con él respecto a los tiempos de intervención.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que no tiene ningún interés en ofender a la Sra. Elviro Amado. El problema que tiene la Sra. Elviro es que es una maleducada. Afirma que no le ha contestado a ninguna de sus manifestaciones porque este punto del orden del día se refiere al aparcamiento de Primo de Rivera, mientras que ella, cada vez que interviene hace una causa general contra el Partido Popular en la que no va a entrar. Considera que si se hubiera leído adecuadamente los Pliegos y demás documentación del expediente y hubiera hablado del aparcamiento, la hubiera contestado.

Afirma que si hay algo que en política le ha llamado la atención es la presunta superioridad moral de la izquierda en España y eso ya no se lo cree nadie; esa es la oposición que ha hecho hoy Izquierda Unida al aparcamiento Primo de Rivera de esta ciudad, se han dedicado a decir que el Partido Popular quiere beneficiar a alguien cuando este expediente se refiere únicamente a un proyecto necesario para Cáceres.

Por último, refiriéndose al Sr. López Guerrero le pide que no se enfade, pues entiende que hoy tiene una postura muy complicada, es decir,

hacer de portavoz frente a un proyecto muy similar al que el Partido Socialista presentó en su día; y más complicado es oponerse al mismo. Afirma que no suele dar consejos, pero cree que hay dos cuestiones en las que el Partido Socialista se ha equivocado. En primer lugar, al afirmar que el equipo de gobierno ha politizado determinadas iniciativas ciudadanas; pero, lo más triste de todo esto, es pretender decir que esos ciudadanos serían medio seniles, al ser mayores de sesenta años. Cree que se ha equivocado y que hay que medir las palabras. Por eso, es conveniente no enfadarse pues se pueden decir cosas que no se quieren decir o se pueden interpretar mal.

Finaliza repitiendo que los medios de comunicación dirán que el expediente de contratación de un aparcamiento necesario para Cáceres tiene el voto favorable del Grupo Popular; mientras que el Partido Socialista e Izquierda Unida no lo apoyan. Afirma que nunca dejarán de poner los medios necesarios, hacer cuanto tengan que hacer, Plenos en agosto o en otros festivos, si con eso se consigue que infraestructuras necesarias para la ciudad se hagan cuanto antes. No van a permitir, en la medida en que puedan y siempre acorde con la legalidad, es que infraestructuras e iniciativas beneficiosas para la ciudad puedan dormir *el sueño de los justos*, porque no se tenga la valentía suficiente desde el equipo de gobierno para hacerlo.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de los dictámenes transcritos, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, quince, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: siete, cuatro de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista; dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes y uno de la Concejala no adscrita; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor, siete votos en contra y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación a los dictámenes

transcritos que quedan elevados a acuerdo, y en consecuencia se aprueban los Pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares así como el Anteproyecto de Explotación del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en la Avda. Primo de Rivera de Cáceres.

La Exma. Sra. Alcaldesa quiere recordar que este proyecto no le costará a las arcas municipales ni un euro, se trata de una iniciativa privada cuyo riesgo y ventura corre a cargo de la empresa que ha presentado la iniciativa en el Ayuntamiento y a la que se ha dado trámite.

En cuanto a su necesidad, les ruega que den traslado de esta pregunta a los parados que obtengan un puesto de trabajo con la construcción de esta infraestructura.

3º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y EL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES PARA LA ADHESIÓN AL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. -

Por la Secretaria Accidental de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Innovación, Fomento, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente, de fecha 23 de julio de 2013, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN Nº 2º.- DICTAMEN SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y EL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES PARA LA ADHESIÓN AL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión del escrito del Sr. Vicepresidente Segundo de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres en el que se informa que dicha Administración está trabajando para la puesta en marcha de un Plan de gestión de residuos de construcción y demolición de RCDs, Zona Sur, Proyecto 2007 FEDER 830, que completa la cobertura, en toda la Provincia, de la gestión de los RCDS que ya se inició con el Plan Piloto de la Zona Norte. Dicho proyecto se cofinancia con fondos públicos (FEDER al 70% y Diputación al 30%), además de la financiación privada que aporte la empresa que, en su caso, resulte adjudicataria de la concesión de las obras y explotación del servicio durante los próximos 25 años.

En este término municipal de Cáceres, está prevista la instalación de una PLANTA DE RECICLAJE y valoración de residuos que dará respuesta a las exigencias establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y servicio a los Municipios del sur de esta Provincia.

Por dicho motivo, se remitió a este Ayuntamiento un borrador de Convenio para su aprobación por el Pleno de esta Corporación Local de adhesión al Plan de Gestión de RCDs de la Zona Sur de Cáceres y facultar a la Sra. Alcaldesa para su firma y cuantos trámites sean necesarios para la efectividad de dicho acuerdo.

Instruido expediente para su aprobación, el Sr. Jefe del Servicio de Infraestructura, con fecha 11 de octubre de 2012, emitió informe favorable que fue completado con otro de 16 de octubre, en el que se aclara que será obligación del adjudicatario de la concesión de la obra pública aportar los terrenos necesarios para la instalación de dicha planta de reciclaje.

Por esta Secretaría General, se emitió un informe jurídico favorable en el que se analiza cada una de las cláusulas que se contienen en el borrador de Convenio, si bien, se propuso la introducción de dos pequeñas modificaciones que afectaban a la redacción de las cláusulas primera y segunda. La primera de las modificaciones propuestas consistía en la supresión de toda referencia a la necesidad de aprobar modelos únicos de

ordenanzas en aras de respetar la autonomía local para organizar el servicio, y la segunda, en la introducción de una condición para la aprobación del proyecto técnico y es que se ajuste a la normativa urbanística vigente en el Municipio.

Dicho informe jurídico es del siguiente tenor literal:

“INFORME SECRETARÍA.-

Que emite al borrador del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Cáceres para la adhesión al Plan de Gestión de Residuos procedentes de la construcción y demolición en la Zona Sur de la Provincia de Cáceres.

Referencia normativa:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*
- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.*
- *Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

El artículo 25.2 I, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a los Ayuntamientos en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas el servicio de recogida y tratamiento de residuos.

Esta atribución hay que entenderla, en primer lugar, dentro de lo dispuesto en el capítulo II “Principios de la política de residuos y competencias administrativas” del Título I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

El artículo 12 de dicha Ley distribuye las competencias de las Administraciones Públicas en esta materia, señalando en los apartados 4 y 5,

las de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en los términos siguientes:

4.- Corresponde a las Comunidades Autónomas:

- a. La elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos.*
- b. La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.*
- c. El registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.*
- d. El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.*
- e. El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.*
- f. Cualquier otra competencia en materia de residuos no incluida en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo.*

Corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda: (artículo 12, 5 Ley 22/2011):

- a. Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.*

- b. *El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.*
- c. *Las Entidades Locales podrán:*
1. *Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.*
 2. *Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el [artículo 17.3](#). Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.*
 3. *A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.*
 4. *Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.*

Por tanto, son de la competencia de las Entidades Locales, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos domésticos, que se definen en la letra b) del artículo 3º de dicha Ley 22/2011, como aquellos

“residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.”

Los residuos de construcción y demolición proceden en su mayor parte de derribos de edificios o rechazos de los materiales de construcción de las obras de nueva planta y de pequeñas obras de reformas en viviendas o urbanizaciones. Se conocen habitualmente como «escombros».

A diferencia de lo que ocurría en la Legislación anterior, según la normativa en vigor, los Entes Locales únicamente son competentes de «los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

En consecuencia, quedan fuera del ámbito de las competencias municipales, la gestión de la mayor parte de su volumen, que deberán sujetarse al régimen previsto de forma general en el Título II de la Ley y en el RD 105/2008, de 1 de febrero, entrando en la esfera de competencias de las diferentes Comunidades Autónomas, y quedando obligados sus poseedores a gestionarlos por sí mismos o entregarlos a un gestor de residuos para su valorización o eliminación. (Artículo 5, 2 RD 105/2008).

Así se pone de manifiesto en el MANIFIESTA NÚM. 4 del Convenio firmado entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres, al afirmarse que “Los Ayuntamientos solo serán competentes para la gestión de residuos anteriormente indicados que sean procedentes de obra menor, mientras los restantes residuos de la construcción y demolición son responsabilidad de sus productores o poseedores que los gestionarán por sí o a través de un gestor autorizado, de los que se deduce que la competencia específica para llevar a cabo el objeto

del presente convenio por parte de los entes locales que intervienen, depende en gran medida de las competencias que corresponden, en este ámbito, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, específicamente en lo relativo a la autorización, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos de construcción y demolición que le corresponde conforme al artículo 3.1 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero”.

El Convenio interadministrativo de colaboración entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres, para la ejecución del Plan de Gestión de Residuos procedentes de la construcción y demolición en la Zona Sur de la Provincia de Cáceres tiene por objeto establecer el alcance y los procedimientos para el establecimiento de un Plan de Gestión de Residuos procedentes de la construcción y demolición entre la Administración Autonómica y los Municipios de dicha Zona, que se adhieran libremente a dicho Plan, bien por formar parte del Consorcio o bien mediante la adhesión expresa, en las materias de interés común consistentes en implantación de un sistema de recogida, tratamiento, gestión, vigilancia y control de residuos de construcción y demolición; intercambio de datos pertenecientes a las Administraciones Públicas e implantación de una tarifa para la gestión de los RCD.

En concreto, en la cláusula cuarta, se señalan los compromisos que adquieren los Ayuntamientos. En primer lugar, se hace constar que corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, así como los RCD procedentes de obra menor; lo que se ajusta a la vigente distribución de competencias regulada en la Ley 22/2011; y a continuación, señala los compromisos que voluntariamente adquieren dichas Entidades Locales, y que son los siguientes:

a). Facilitar la gestión de residuos, implantando los mecanismos de vigilancia, inspección, control y sanción necesarios para conseguir tal fin.

El artículo 12 de la Ley 22/2011 atribuye a los Ayuntamientos la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos; es decir, la gestión de los residuos en la definición dada en la letra m) del artículo 3º de dicha Ley, así como el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias. Se respeta, por tanto, las competencias asignadas legalmente a las Entidades Locales en dicha Ley en esta materia.

b). Favorecer la instalación y puesta en marcha del plan en sus municipios, poniendo a disposición los terrenos necesarios para la ubicación de las instalaciones de recogida, tratamiento y reciclaje de RCD. Dichos terrenos deberán ser aptos para este fin y contar con todas las autorizaciones necesarias.

El artículo 21, 1 de la Ley 22/2011, atribuye a las “autoridades ambientales”, entre otras competencias, el establecimiento de lugares de almacenamiento para los residuos susceptibles de reutilización y el apoyo al establecimiento de redes y centros de reutilización. Asimismo, deberá impulsar medidas de promoción de los productos preparados para su reutilización y productos reciclados a través de la contratación pública y de objetivos cuantitativos en los planes de gestión.

Debe entenderse que las instalaciones de reciclado de RCDS, estarán destinadas al tratamiento y reciclaje de dichos residuos generados en los Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Gestión de Residuos, Zona Sur.

c). Colaborar en todo momento con las Administraciones firmantes del presente Convenio, así como, con el adjudicatario de la licitación para facilitar la implantación de la infraestructura necesaria para el buen desarrollo del Plan así como garantizar el correcto funcionamiento del mismo en todas aquellas cuestiones que sean de su competencia.

Con la adhesión a este Convenio, el Ayuntamiento se compromete a facilitar la implantación de la infraestructura necesaria, lo que significa que

deberá remover los obstáculos que se puedan plantear en la concesión de las licencias o autorizaciones que sean exigibles para la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones.

d). Aprobar mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento su adhesión voluntaria al Plan.

Efectivamente, el órgano competente para aprobar este Convenio será el Pleno de la Corporación al implicar la asunción de compromisos de gastos por periodos superiores a un año, y el ejercicio de la potestad tarifaria.

e). Implantar, en su caso, la obligatoriedad de constituir una fianza previa al otorgamiento de licencia obra, por parte del solicitante de la misma, en concepto de garantía de la adecuada gestión de los RCD resultantes de la obra, de conformidad con la normativa autonómica de aplicación (decreto 20/2011, de 25 de febrero), y según lo establecido en el artículo 4. 1 d) del Real Decreto 105/2008, por que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El artículo 7 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que “el productor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las obligaciones dispuestas en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el artículo 112 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental. Además en desarrollo de la anterior deberá cumplir, en el ámbito de la Comunidad de Extremadura, con la obligación de constituir con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de dicho Decreto, la fianza u otra garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia de obras, en relación con los residuos de construcción y demolición.

Efectivamente, el artículo 25 del Decreto 20/2011, atribuye a las Entidades Locales, en el marco de sus respectivas competencias, la

responsabilidad para adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras para las que concedan licencia.

A tal fin, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, se presentará el estudio de producción y gestión previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. La no presentación de dicho estudio junto con el proyecto técnico, bastará para denegar la licencia solicitada.*
- b. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, los Ayuntamientos exigirán una fianza u otra garantía financiera equivalente que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras.*
- c. La cuantía de dicha garantía financiera se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar, salvo que el presupuesto haya sido elaborado de modo infundado a la baja, en cuyo caso, los Servicios Técnicos Municipales podrán elevar motivadamente el importe de la fianza. No obstante, al objeto de establecer criterios mínimos comunes a todas las fianzas, se establecerá el importe mínimo teniendo en cuenta la categoría, según el artículo 5 y la cantidad de residuos de cada categoría que se generará durante el desarrollo de las obras, según se recoge en el Estudio de Generación de Residuos del proyecto, estableciéndose los siguientes importes mínimos:*
 - o Residuos de categoría I: 1.000 euros/m³.*
 - o Residuos de categoría II: 30 euros/m³.*
 - o Residuos de categoría III: 15 euros/m³.*
 - o Residuos de categoría IV: 7 euros/m³.*

d. El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.

Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 de dicho Decreto, emitido al efecto por un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.

En definitiva, el compromiso regulado en el Convenio no es más que dar cumplimiento a dicha normativa autonómica.

d). Aprobar el establecimiento de una tarifa, prevista en el plan para la gestión de RCD de forma que el pago de la misma se efectúe directamente al adjudicatario de la licitación. Para la determinación de los costes repercutidos en la tarifa, deberá incluirse el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.

En la cláusula 2ª del borrador de Convenio propuesto a formalizar con la Diputación Provincial de Cáceres, el Ayuntamiento de Cáceres acepta la instalación de una planta de reciclaje para la recepción de los residuos de construcción y demolición generados, que comprende, también, los referidos a las obras menores"; es decir, se unifica en una sola planta la recepción de todos los residuos de construcción, tanto de los de competencia de la Comunidad Autónoma (obras mayores) como los del Ayuntamiento (obras menores); y ello exige la explotación conjunta de dicho servicio, lo que requiere determinar la forma de prestarse y aprobar las tarifas aplicables. En dicha cláusula se establece que este servicio se prestará mediante la contratación de la concesión de la obra pública y subsiguiente explotación por la empresa que resulte adjudicataria por plazo un periodo de 25 años, siendo las retribuciones a percibir las tarifas previstas en el Plan para la

gestión de los RCD, que serán abonadas por el Ayuntamiento o por el titular de las obras al concesionario.

El objeto del Convenio es dar cumplimiento al Plan de Gestión de Residuos Procedentes de la Construcción y Demolición de la denominada Zona Sur de Cáceres, que prevé la construcción de una planta de reciclaje en el término municipal de Cáceres que comprende dicha Zona Sur, con la finalidad de gestionar los residuos de la construcción procedentes de los Municipios incluidos en su ámbito de aplicación, facilitando su valorización y reciclado y también, y a su vez, facilitar a este Ayuntamiento el cumplimiento de la legislación vigente, que exige el tratamiento o reciclado de esta clase de residuos procedentes de las obras menores (Disposición Adicional 2ª Decreto 20/2011) y que no está cumpliendo con el actual contrato de gestión de residuos de inertes, formalizado con la empresa CONSTRUCCIONES SANTANO, SA, que deberá resolverse con la puesta en funcionamiento de la planta de reciclaje.

En relación con dicha planta, el Ayuntamiento adquiere el compromiso de aprobar el proyecto técnico que se presente por el gestor adjudicatario, a efectos de contratación y ejecución de la obra; si bien, debe matizarse tal redacción, en el sentido siempre que dicho proyecto cumpla con la normativa urbanística vigente en el Municipio.

En definitiva, con la firma de este Convenio se aprueban las tarifas máximas a percibir por el concesionario de la obra, que serán para las obras menores, cuyos residuos son de la competencia municipal, de 15,00 euros por tonelada.

e). Aprobar las ordenanzas necesarias para el desarrollo del Plan de Gestión de Residuos procedentes de la construcción y demolición, según modelos únicos contemplados en el mismo, adaptados a la Ley 22/2011.

Con este compromiso, el Ayuntamiento procede a dar cumplimiento a la Disposición Adicional 2ª del Decreto 20/2011, de 20 de febrero, que establece que “Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en

materia de residuos, establecerán en sus respectivas ordenanzas las condiciones a que deberá someterse la producción, la posesión y, en su caso, la gestión de los residuos de construcción y demolición de obra menor, ya que éstos tendrán la consideración de residuos sólidos urbanos. Las ordenanzas se inspirarán en los principios establecidos en la legislación sobre residuos e incorporarán los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y requisitos del presente Decreto.”

Los modelos únicos contemplados en el Plan de Gestión de Residuos deberán respetar la autonomía local para organizar el servicio, conforme dispone dicha Disposición Adicional 2ª.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría, INFORMA FAVORABLEMENTE dicho borrador de Convenio entre la Diputación Provincial de Cáceres y este Ayuntamiento para la adhesión al Plan de Gestión de Residuos procedentes de la construcción y demolición en la Zona Sur de la Provincia de Cáceres, si bien, se propone la introducción de las siguientes modificaciones:

Cláusula primera:

Aprobar las ordenanzas necesarias para el desarrollo del Plan de Gestión de Residuos Procedentes de la Construcción y Demolición en las que se deberán determinar las condiciones a que deberá someterse la producción, la posesión y la gestión de los residuos de construcción y demolición de obra menor.

Cláusula segunda:

Aprobar el Proyecto técnico que se presente por el gestor adjudicatario, a efectos de contratación y ejecución de la obra, siempre que dicho proyecto cumpla con la normativa urbanística vigente en el Municipio. Fdo. En Cáceres, a 6 de febrero de 2013. El Vicesecretario 1º.

De dicho informe jurídico se dio traslado a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, acordándose por el Pleno de la misma, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2013, aceptar las modificaciones propuestas

al no suponer alteración sustancial al borrador de Convenio aprobado en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2012, y aprobar la modificación del borrador de convenio a suscribir con este Ayuntamiento para la adhesión al Plan de Gestión de Residuos Procedentes de la Construcción y Demolición en la Zona Sur de la Provincia de Cáceres, en los términos anteriormente expresados y propuestos.

A la vista de acuerdo, esta Secretaría General, con fecha 23 de mayo de 2013, emitió INFORME FAVORABLE al nuevo borrador de Convenio.

Por último, se solicitó de la Intervención municipal, el preceptivo informe de fiscalización, que lo emitió con fecha 17 de julio de 2013, en los términos siguientes:

INFORME DE INTERVENCIÓN

“En relación con la copia remitida desde esa Vicesecretaría referida a la suscripción de un convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y la Diputación Provincial de Cáceres para la Ejecución del Plan de Gestión de Residuos Procedentes de Construcción y Demolición en la Zona Sur de la Provincia de Cáceres y este Ayuntamiento para la Adhesión al Plan de Gestión de Residuos Procedentes de la Construcción y Demolición en la Zona Sur de la Provincia de Cáceres (Planta de Reciclaje), a efectos de que se emita el preceptivo informe de fiscalización.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desde esta Intervención se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO: La legislación aplicable de la presente fiscalización viene determinada por los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO: El objeto del Borrador del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Cáceres para la adhesión al plan de Gestión de Residuos Procedentes de la Construcción y Demolición en la Zona Sur de la Provincia de Cáceres, todo ello en base a lo establecido en el marco de las competencias de las Diputaciones Provinciales en materia de coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal , según lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Regulador a de las Bases de Régimen Local; el Decreto 20/2011, de 25 de febrero por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

Dicha normativa establece una serie de obligaciones a las Entidades Locales cuales son la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos domésticos, que se definen en el artículo 3.b) de la Ley 22/2011, lo cual supone que los entes locales son competentes de los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

TERCERO: Del Convenio entre el Ayuntamiento de Cáceres y la Diputación Provincial y, por derivación igualmente del Convenio suscrito al efecto entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres se derivan una serie de obligaciones que deberá asumir el Ayuntamiento de Cáceres, entre las que cabe destacar:

1º.- Facilitar en todo momento con las Administraciones firmantes del convenio la implantación de infraestructura necesaria para el buen desarrollo del Plan así como garantizar el corrector funcionamiento del mismo en todas las cuestiones de su competencia.

2º.- *La implantación de la obligatoriedad de constituir una fianza al otorgamiento de la licencia de obra por parte del solicitante de la misma, en concepto de garantía de la adecuada gestión de los RCD resultantes de la obra, de conformidad con la normativa autonómica de aplicación (decreto 20/2011, de 25 de febrero) y según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La fianza será devuelta cuando el productor acredite la aceptación del residuo por el gestor autorizado, o en el caso de la obra menor, cuando se acredite la entrega de la instalación correspondiente; todo ello en los términos que se fije en la normativa autonómica..*

3º.- *Aprobar las ordenanzas tipo necesarias para el desarrollo del Plan de Gestión de Residuos Procedentes de la Construcción y Demolición, según modelos únicos contemplados en el mismo, adaptados a la Ley 22/2011.*

Por todo lo anteriormente expuesto se pone de manifiesto las repercusiones desde el punto de vista económico que, a la vista de las obligaciones que este Ayuntamiento y que serían las siguientes:

- A) Las fianzas que se ingresen en cuanto pagos no presupuestarios deberán ser objeto de posterior ejecución en el caso en el que el obligado no cumpla las obligaciones previstas en el Decreto 20/2011*
- B) Para la exigencia de las tarifas establecidas en el convenio se debería aprobar el correspondiente cuadro de tarifas por parte de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta igualmente las actualmente existentes en la concesión que existe al respecto.*
- C) No es procedente lo establecido en la cláusula 6ª del borrador del Convenio en la cual se establece que, las obligaciones económicas que se puedan derivar de la ejecución del convenio, serán retenidas a través de entregas a cuenta del Servicio Provincial de Recaudación, ya que implicaría una falta de control*

en los pagos y en los ingresos que se obtienen por esa vía así como la programación del gasto de las obligaciones que se generen respecto a la ejecución del Convenio.

Lo que informo a los efectos oportunos.”

Se abre un turno de intervenciones:

(...)

Y la Comisión, por cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular, dos abstenciones del Grupo Municipal Socialista, y dos votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida- Los Verdes y de la Concejala no adscrita D^a Marcelina Elviro Amado, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Cáceres y la Diputación Provincial de Cáceres para la adhesión al Plan de Gestión de residuos procedentes de la construcción y demolición en la Zona Sur de la provincia de Cáceres (Planta de Reciclaje), unido al expediente de este Pleno, asumiendo los derechos y obligaciones que en el mismo se expresan.

SEGUNDO.- Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para la suscripción de dicho Convenio de adhesión, así como para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo. POR LA COMISIÓN”.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que en acta de la Comisión Informativa de de Innovación, Fomento, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente, de fecha 23 de julio de 2013, hay un error pues aparece la Sra. González-Jubete en sustitución del Sr. Cruz Moreno, cuando es al contrario.

Afirma que su grupo todo lo que tenga que apoyar en este Pleno, debe estar avalado por la defensa del bien común de la ciudad; lo cual se refiere al interés general de los ciudadanos y ciudadanas. Por lo que se

refiere a este convenio, una vez leído el dictamen, no considera que venga a defender los intereses de los ciudadanos.

Ciertamente, entiende que hay un alejamiento de la ciudadanía respecto a los políticos producido porque en la gran mayoría de los casos, los cargos públicos no defienden los intereses de los ciudadanos.

En estos momentos, se ausenta de la sesión el Sr. López Guerrero.

Manifiesta el Sr. Cruz Moreno, con respecto al convenio, que en ninguno de sus apartados o cláusulas dice nada que realmente necesiten los ciudadanos. Recuerda que cuando se adjudicó la cantera La Labradora a una empresa para que gestionara los escombros de la ciudad, su grupo ya hizo una propuesta, la misma que hacen siempre: con una máquina y dos empleados hubiera sido suficiente para que lo gestionase el propio Ayuntamiento. No lo veía igual el Partido Popular y se adjudicó a una empresa. Pero si se hubiera hecho un estudio económico de lo que le ha costado a la ciudad, hubiera sido distinto.

Afirma que en este convenio se viene a decir que el Ayuntamiento lo suscribe para que se haga una planta de reciclaje que gestionará una empresa privada. Izquierda Unida ve detrás de esto la obsesión que tiene el Partido Popular de desmantelar la autonomía local y la democracia local.

Se pregunta dónde empieza la zona sur a la que se refiere el convenio, quiénes integran dicha zona. Se trata de conceptos ambiguos, con lo que no se sabe lo que se va a firmar. Lo que sí se sabe es que se darán las competencias a Diputación para que gestione; pero, a la vez, la Diputación informa que como existe un consorcio, que no se sabe por quién está compuesto, será el que se haga titular de ese servicio, adjudicándose a una empresa. Por lo tanto, no existe el interés general, sino el de la empresa que se quede con el servicio.

Afirma que el Partido Popular se ha convertido en un grupo de interés y este tipo de grupos se mueven en beneficios y negocio, no en intereses generales, sino particulares.

No obstante, sí advierte una bondad en este convenio pues establece una tarifa, por obra mayor, pues al parecer el Ayuntamiento sólo está obligado a reciclar residuos de obras menores, aunque se le otorga la competencia también a Diputación; se establece una tarifa para residuos limpios de 3,50€/Tonelada, en residuos mixtos, 10€, y en residuos sucios, 15€; pero se trata de la misma tarifa que se impondrá también a los que realicen obras menores, se le impone la máxima tarifa a los que menos tienen, una vez más. Deben explicárselo a los ciudadanos.

Por las razones expuestas su Grupo no lo votará favorablemente.

El Sr. Pacheco Polo afirma que el objeto de este convenio es dar cumplimiento al Plan de gestión de residuos procedentes de la construcción y demolición de la denominada Zona Sur de Cáceres. La Ley de Bases de Régimen Local junto con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, viene a determinar que la competencia, en lo que se refiere a residuos domésticos y los provenientes de obra menor, corresponde su tratamiento a los ayuntamientos, y aquellos que provienen de obras mayores, corresponde a la Comunidad Autónoma. Por parte de la Diputación Provincial, ya en su día hubo una iniciativa para crear una planta de residuos de estas características para la denominada Zona Norte y ahora se produce una nueva iniciativa para crear una planta en la Zona Sur. Si el Sr. Cruz se hubiera leído todo el expediente hubiese comprobado que se incluyen los ochenta y ocho pueblos que conforman la Zona Sur, en el *Convenio interadministrativo de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y la Diputación Provincial de Cáceres para la ejecución de este Plan*, porque esa planta no solamente tratará los residuos sólidos de carácter menor o domésticos sino también los

de obra mayor. Este convenio da lugar al que hoy se va a aprobar para que la Sra. Alcaldesa pueda firmarlo.

Recuerda que en Cáceres, como en muchos pueblos de la provincia, existe el problema de las escombreras ilegales que aunque se ha tratado por distintos medios acabar con ellas, no ha sido posible, por diversas causas; ahora se pretende poner en marcha esa planta de reciclaje y no hay otros intereses. Pero considera que Izquierda Unida ve fantasmas en todas partes y no les entiende cuando dicen que quitar las escombreras no va en beneficio de los ciudadanos.

Le llama mucho la atención que dentro de los programas políticos de Izquierda Unida, y le parece magnífico, se encuentra la defensa del medio ambiente, del ecologismo; esto sirve para eso y el Sr. Cruz antepone su idea de que moralmente determinadas personas lo único que buscan es el beneficio de otras, frente al beneficio general, lo cual no deja de ser contradictorio.

El Grupo Municipal Popular votará favorablemente este convenio porque si con ello se mejora la ciudad, eliminando escombreras, opina que se conseguirá algo en lo que todos deben estar de acuerdo.

El Sr. Cruz Moreno se sorprende de que el Sr. Pacheco Polo hable de medio ambiente cuando forma parte del Partido que gobierna una ciudad que no recicla ni limpia las aguas residuales.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, quince, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra, tres, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y uno de la Concejala no adscrita; abstenciones, tres, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor, tres votos en contra y tres abstenciones, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Excmo. Sra. Alcaldesa se declara levantada la sesión, siendo las once horas y treinta y cinco minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General, doy fe.